



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
6 DE NOVIEMBRE DE 2015/37 (EXPTE. 10604/2015)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 10469/2015. Aprobación del acta de 30 de octubre de 2015.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 269/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26 de octubre de 2015, relativo al expediente de queja nº Q14/5740.

2º.2. Expediente 13087/2014. Sentencia nº 294/2015 de 26 de octubre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 623/14

2º.3. Expediente 3228/2013. Sentencia de 16 de octubre de 2015 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación número 343/15.

2º.4. Expediente nº 10349/2013. Decreto de 27 de abril de 2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 337/13, sobre tasación de costas.

3º Urbanismo/Expte. 13239/2014. Recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24-07-15, expediente de protección de la legalidad.

4º Estadística/Expte. 10623/2015. Propuesta de aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) y reenumeración en la calle Verdial impares.

5º Intervención/Expte. 10702/2015. Aprobación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. (REC/JGL/008/2015. Conjunto contable 201500002309).

6º Intervención/Expte. 10700/2015. Aprobación del expediente de convalidación de gastos 007/2015. (Conjunto contable 201500002292).

7º Oficina de Presupuestos/Expte. 9985/2015. Propuesta sobre aprobación del coste efectivo de los servicios prestados por la entidad local en el ejercicio 2014.

8º Plan Urban/Expte. 8134/2014. Propuesta sobre aprobación de 2º Informe de reprogramación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra.

9º Contratación/Expte. 10005/2015. Contrato de prestación del servicio de vigilancia de diversos edificios y dependencias municipales: prórroga de 6 últimos meses.

10º Secretaría/Expte. 9546/2013. Propuesta sobre adscripción de vehículo licencia auto taxi nº 44 solicitud de don Ulises de Felipe Serrano.

11º Secretaría/Expte. 9546/2013. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 44 solicitud de don Ulises de Felipe Serrano.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2. Acta de la sesión.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2015/37 (EXPTE. 10604/2015)

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas del día seis de noviembre del año dos mil quince, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los siguientes concejales: **don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero y don Germán Terrón Gómez**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejaron de asistir, excusando su ausencia, las señoras concejales **doña Miriam Burgos Rodríguez, doña Elena Álvarez Oliveros, doña Ana Isabel Jiménez Contreras y doña María Jesús Campos Galeano**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira y don Eladio Garzón Serrano**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 10469/2015. APROBACIÓN DEL ACTA DE 30 DE OCTUBRE DE 2015.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2015. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 269/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de fecha 26 de octubre de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q14/5740, instruido a instancia de _____ sobre denegación de devolución del pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al estimar que está exenta por ser una transmisión realizada con ocasión de la dación en pago a una entidad financiera de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, por el que dado, que persiste la falta de respuesta, reitera nueva petición de remisión de informe (ARCA) a la mayor brevedad posible, recordando que la falta de contestación puede llevar aparejada la inclusión de tal incidente en el Informe Anual al Parlamento de Andalucía.

2º.2. Expediente 13087/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 294/2015 de 26 de octubre dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 623/14 interpuesto por Berysa Impacto, S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6-10-2014 sobre desestimación del recurso de reposición contra acuerdo del mismo órgano de 30-07-14 sobre denegación de licencia de obra menor para valla publicitaria en el polígono industrial Los Palillos.(Expte. 2568/2014 UROM), y considerando que



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

mediante la citada sentencia se estima el citado recurso anulando la resolución recurrida y declarando que por este Ayuntamiento se proceda a la concesión de la licencia solicitada, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

2º.3. Expediente 3228/2013. Dada cuenta de la sentencia de 16 de octubre de 2015 dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso de apelación número 343/15 interpuesto por don _____ contra la sentencia de 6 de abril de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla en el procedimiento 128.1/2013, seguido a instancias del apelante contra acuerdo del Pleno de 18 de enero de 2013, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno de 20 de abril de 2012 en el Expte. 76/2011 UPL, desestimando las alegaciones presentadas en relación con la demolición de las obras que fueron acordadas en la resolución originaria impugnada, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso de apelación, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cinco sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

2º.4. Expediente nº 10349/2013. Dada cuenta del decreto de 27 de abril de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 337/13, por el que se aprueba definitivamente la tasación de costas por importe de 200 euros, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento por la sentencia del citado Juzgado nº 61/15, de 25 de febrero, en virtud de demanda presentada por _____ contra la resolución de 29 de mayo de 2013, desestimatoria del escrito de descargo interpuesto por imposición de sanción por importe de 500 euros como autor de una infracción muy grave, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del referido decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 200 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20601.1321.22604.629 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de las citadas costas, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla.

3º URBANISMO/EXPTE. 13239/2014. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24-07-15, EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

4º ESTADÍSTICA/EXPTE. 10623/2015. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) Y RENUMERACIÓN EN LA CALLE VERDIAL IMPARES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) y renumeración en la calle Verdial impares, y **resultando:**

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre *establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.*

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Verdial impares, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerado todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a calle Verdial impares, código de vía 2410, perteneciente a la sección 8 del distrito 3 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística y correspondiente a la a calle Verdial impares, código de vía 2410, perteneciente a la sección 8 del distrito 3 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Estadística, así como al Instituto Nacional de Estadística y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

5º INTERVENCIÓN/EXPT. 10702/2015. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. (REC/JGL/008/2015. CONJUNTO CONTABLE 201500002309).- Dada cuenta del expediente reconocimiento extrajudicial de crédito. (REC/JGL/008/2015. Conjunto contable 201500002309), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la relación contable nº 201500002309.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 10702/2015, Refª. REC/JGL/008/2015, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la relación contable nº 201500002309 y por la cuantía total de cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete euros con cuatro céntimos (56.897,04 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 10700/2015. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 007/2015. (CONJUNTO CONTABLE 201500002292).- Examinado el expediente de convalidación de gastos 007/2015. (Conjunto contable 201500002292), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución del presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según relación contable número. 201500002292 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.



Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurran en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 007/2015 (EG 10700/2015), según relación contable número. 201500002292 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en la relación contable nº 201500002292 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por setenta y seis mil novecientos euros con setenta y dos céntimos (76.900,72 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

7º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 9985/2015. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD LOCAL EN EL EJERCICIO 2014.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el coste efectivo de los servicios prestados por la entidad local en el ejercicio 2014, y **resultando:**

1º. La reforma del régimen local instrumentada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local introduce un nuevo precepto, el artículo 116 ter, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se contienen determinados criterios básicos relativos al coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. Se refieren esos criterios al ámbito objetivo de aplicación de dicha magnitud, a la fuente de información en la que se debe fundamentar su cálculo y a la publicidad que, de la misma, se deberá realizar al objeto de profundizar en el cumplimiento de los principios de eficiencia y de transparencia de la gestión pública local.

2º. De ese modo, dispone el citado precepto que la totalidad de entidades locales, y en relación con todos y cada uno de los servicios que presten, deberán calcular antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo correspondiente. Para ello, se tendrá que utilizar como fuente de información la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Como criterio de determinación del coste efectivo se considera que deben estar integrados por costes reales directos e indirectos que se deriven de la ejecución de gastos. Se identifica con las obligaciones reconocidas por determinados conceptos de gasto el coste de un servicio prestado por una entidad sujeta al régimen presupuestario, y, asimismo, se identifica con los gastos de explotación reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias en los supuestos de que el servicio se preste por una entidad sujeta al plan general de contabilidad de la empresa.

3º. Por Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se desarrollarán esos criterios de cálculo y que todas las entidades locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación, especificándose mediante Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. Por otra parte, debe tenerse presente la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, al presentar una mayor desagregación de la clasificación por programas permitirá identificar con mayor precisión el coste efectivo de los servicios locales.

4º. Existen circunstancias que impiden aplicar los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados establecidos por Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, y por Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Al no disponer de las cuentas anuales de las entidades vinculadas o dependientes de ha utilizado la información suministrada en virtud del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales, según redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Se ha solicitado información necesaria para realizar los trabajos sin que la misma haya sido aportada por contratistas de gestión de servicios y servicios municipales, no pudiendo incorporarse la totalidad de documentos de trabajo al expediente.
- Se han cumplimentado los formularios facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública para la publicación de los coste efectivos en la Oficina Virtual integrada en el Portal de Internet del citado Departamento diseñada con el objetivo de convertirse en el centro principal de comunicaciones entre la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local y las Entidades Locales en todos los aspectos relacionados con la financiación y el intercambio de datos presupuestarios y económico-financiero, debiéndose centralizar la remisión de la información a través de la Intervención conforme al artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con la normativa en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el coste efectivo de los servicios locales correspondientes al ejercicio 2014 contenidos en los anexos:

CE.1 Gestión de los servicios

CE.2 Coste efectivo

CE 2.1 Servicios de prestación obligatoria para los municipios

CE 2.2 Servicios correspondientes a competencias propias de los municipios

CE 2.3 Totalidad de servicios prestados según clasificación por programas

CE 2.3.1 Servicios de prestación obligatoria para los municipios

CE 2.3.2. Servicios correspondientes a competencias propias de los municipios

CE 2.3.3 Servicios según clasificación por programas

CE.3 Unidades de referencia

Segundo.- Autorizar la comunicación del coste efectivo de cada uno de los servicios prestados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

8º PLAN URBAN/EXPTE. 8134/2014. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE 2º INFORME DE REPROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN SOCIAL, URBANA Y ECONÓMICA DEL CASCO HISTÓRICO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el 2º informe de reprogramación del Proyecto de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se encuentra ejecutando el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra (Proyecto URBAN Alcalá de Guadaíra – Casco Histórico). Este proyecto fue seleccionado por la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda en la convocatoria de ayudas para proyectos integrales de desarrollo urbano (Iniciativa Comunitaria Urbana) y le fue concedida una ayuda de 10 millones de euros. Este proyecto está cofinanciado por la Unión Europea en un 80% con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo del eje 5 de “Desarrollo sostenible urbano y local” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, y en un 20% por el Excmo. Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra.

2º. En Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día veinticinco de julio de dos mil catorce, se adoptó, entre otros un acuerdo sobre aprobación de Informe de Reprogramación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, Programa URBAN. Del citado acuerdo se dio cuenta al Ministerio de Hacienda y Administración, con fecha 13 de marzo de 2015.

3º. Como consecuencia del avance en el grado de ejecución del proyecto, y la cercanía al cierre formal del mismo, se realiza una segunda reprogramación en relación a algunas actuaciones debido a las causas siguientes:

1.- Adaptar el presupuesto inicial de las actuaciones una vez ejecutadas, al gasto efectivamente realizado, permitiendo destinar los remanentes a la realización de otras actividades previstas en el proyecto.

En esta casuística incluimos todas las áreas temáticas en las que las actuaciones inicialmente previstas han sido ejecutadas en su totalidad pero requiriendo para ello un presupuesto inferior al originariamente asignado. En función de lo comentado, incluimos en este apartado, las áreas o ejes temáticos 1, 3, 4, 6, 9, 10, 11 y 12

2.- Incrementar o disminuir el presupuesto asignado a determinadas áreas temáticas que requieren de una reprogramación para hacer más eficaz y eficiente el uso de la ayuda inicialmente concedida. En esta situación están los ejes 2, 5 y 7.

En relación al Eje 2, se solicita una disminución del mismo de 420.204,00 € respecto a la última reprogramación solicitada, quedando este área temática con un presupuesto final de 121.767,90 €.

Para los ejes 5, 7 y 9 se solicita un incremento del presupuesto asignado, de 565.024,64 € para el eje 5, de 580.000,00 € para el 7 y de 175.845,54 € para el eje 9. De este modo el Eje 5 dispondrá de un presupuesto final de 2.120.627,64 €, el Eje 7 de 3.481.022,83 € y el Eje 9 de 3.638.534,81 €.

Las modificaciones presupuestarias solicitadas permitirán incluir acciones que han sido ejecutadas dentro del ámbito geográfico de actuación de la zona URBAN, y aunque inicialmente no estaban contempladas en el proyecto original, cumplen con los objetivos funcionales con los que fue diseñado. En concreto, dentro el Eje 5 se solicita modificar el proyecto M25-P24 Programa Centro Incubadora de Empresas mediante la rehabilitación de espacios de propiedad municipal, para incluir como actuación elegible la Obra de Construcción de un Nuevo Mercado de Abastos mediante la recuperación de edificio protegido. Del mismo modo, para el Eje 7 se solicita incrementar el presupuesto asignado al proyecto M11-P5. Mejora de accesibilidad de la zona. Y para el eje 9, se solicita incrementar el presupuesto del proyecto M12-P11.

4º. Atendiendo a los argumentos expuestos y dada la necesidad de comunicar a la Subdirección General del FEDER Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

reprogramación del proyecto inicial se requiere la aprobación de los siguientes documentos, en los que se detallan las modificaciones relacionadas anteriormente:

- * Informe sobre la propuesta de modificación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra.
- * Il Anexo al acuerdo sobre atribución de funciones suscrito entre la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar y dar conformidad a:

- * Informe sobre la propuesta de modificación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra.
- * Il Anexo al acuerdo sobre atribución de funciones suscrito entre la dirección general de fondos comunitarios del ministerio de economía y hacienda y el Excmo. ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Segundo- Aprobar la remisión de los mismos a Subdirección General del FEDER. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación del Plan Urban y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

9º CONTRATACIÓN/EXPT. 10005/2015. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE DIVERSOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES: PRÓRROGA DE 6 ÚLTIMOS MESES.- Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

10º SECRETARÍA/EXPT. 9546/2013. PROPUESTA SOBRE ADSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO LICENCIA AUTO TAXI Nº 44: SOLICITUD DE DON ULISES DE FELIPE SERRANO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adscripción de un vehículo a la licencia de auto taxi nº 44, y **resultando:**

1º. Don Ulises de Felipe Serrano, titular de la licencia de auto taxi número. 44, ha presentado escrito con fecha 21 de octubre de 2015 por el que solicita autorización para adscribir el vehículo marca Volkswagen Jetta matrícula 2666-JJH a dicha licencia.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a don **Ulises de Felipe Serrano** para adscribir el vehículo marca **Volkswagen Jetta** matrícula **26666-JJH** a la licencia de auto taxi número. 44.

Segundo.- Requerir al interesado para que cumpla lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ordenanza Municipal, relativo a la letra identificativa del día de descanso.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a la Policía Local, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

11º SECRETARÍA/EXPTE. 9546/2013. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 44: SOLICITUD DE DON ULISES DE FELIPE SERRANO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 44, y **resultando:**

1º. Por don Ulises de Felipe Serrano, titular de la licencia de auto taxi nº 44, se ha presentado con fecha 30 de octubre de 2015 escrito por el que solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Volkswagen Jetta, matrícula 2666-JJH, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.

- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. Consta en el expediente instruido al efecto informe de la Policía Local de fecha 30 de octubre de 2015, en el que se indica que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a don Ulises de Felipe Serrano, titular de la licencia de auto taxi nº 44 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Volkswagen Jetta, matrícula 2666-JJH, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatina de vinilo con la leyenda: Radio Taxi y su nº de teléfono.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma el señor presidente, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón